



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO N°68001-31-03-004-2019-00224-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se dispone:

Revisado el trámite de notificación de la demandada Claudia Liliana Parra Camargo², se observa que la allegada el día 6 de abril del año en curso³, no puede tenerse en cuenta frente a la siguiente dirección: calle 19 N° 30-34 de esta ciudad, toda vez que la certificación expedida el 24-03-2021 por la empresa de correo CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES, no da cuenta que esta fue la dirección a la que se envió dicha comunicación, así como tampoco menciona cual fue el resultado de la misma, pues esto solamente lo hace frente a la dirección electrónica juridicaprodek@gmail.com, en la que advierte en su acápite de observaciones que fue recibido por el servidor el 24-03-2021 a las 19:43:19. No obstante, se encuentra que de las documentales remitidas el día 15 de abril del año en curso⁴, si se acreditó con la constancia expedida por SERVIENTREGA el 12-04-2021, que la citada demandada "*DIJO SER LA PERSONA A NOTIFICAR PERO SE NEGÓ A RECIBIR*", sin embargo, con esta no se demostró que hubiesen sido remitido los documentos de que trata el artículo 91 del C.G.P. y el artículo 8° del Decreto 806 de 2021.

En consecuencia, y como quiera que se intentó la notificación personal, tanto en la dirección física como electrónica, pero solamente se acreditó el cumplimiento de los anexos en esta última, se entiende por notificada a la demanda CLAUDIA LILIANA PARRA CAMARGO, mediante mensaje de datos a partir del 26-03-2021 y bajo los apremios del precitado artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que el traslado de la demanda venció en silencio y por consiguiente se proferirá la decisión que en derecho corresponde

¹ Pdf. 11. Cdo. 1

² Pdf. 07 a 10.

³ Pdf. 07 y 08

⁴ Pdf. 09 y 10

al tenor del inciso final del artículo 440 del C.G.P., que se hará en esta misma fecha, pero por auto separado.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(1)

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12198c3976e6f89a82aac333c5a75a04cf31b603162cd7cf97ab9b5e54c5478b

Documento generado en 11/06/2021 03:21:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>